

**SISTEMA ARANCELARIO
CENTROAMERICANO**

-SAC-

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

NOTAS GENERALES

A. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)

B. El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

C. **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO -SAC-**

La clasificación de mercancías en la **Nomenclatura del** Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas

para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se **clasifican** según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se **clasifican** en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se **clasifican** con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se **clasifican** con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.
- D. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

INDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Notas de Sección
- 1 Animales vivos
 - 2 Carne y despojos comestibles
 - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
 - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
 - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
 - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
 - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
 - 9 Café, té, yerba mate y especias
 - 10 Cereales
 - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
 - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
 - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
 - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección

- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 17 Azúcares y artículos de confitería
- 18 Cacao y sus preparaciones
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- 21 Preparaciones alimenticias diversas
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección

- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- 29 Productos químicos orgánicos
- 30 Productos farmacéuticos
- 31 Abonos
- 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones

- para odontología a base de yeso fraguable
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- 37 Productos fotográficos o cinematográficos
- 38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 39 Plástico y sus manufacturas
- 40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41 Pielés (excepto la peletería) y cueros
- 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
- 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- 45 Corcho y sus manufacturas
- 46 Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 50 Seda
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- 52 Algodón
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- 54 **Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.**
- 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- 60 Tejidos de punto
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
- 67 Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales;

manufacturas de cabello

Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS;
PRODUCTOS CERAMICOS;
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- 69 Productos cerámicos
- 70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
- 74 Cobre y sus manufacturas
- 75 Níquel y sus manufacturas
- 76 Aluminio y sus manufacturas
- 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
- 78 Plomo y sus manufacturas
- 79 Cinc y sus manufacturas
- 80 Estaño y sus manufacturas
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- 83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91 Aparatos de relojería y sus partes
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- 96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades
- 98 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*
- 99 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*

Abreviaturas y Símbolos

A	Ampere(s) (amperio(s))
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm ²	centímetro(s) cuadrado(s)
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
ISO	término otorgado por la Organización Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization) que indica el nombre corto, distintivo, no patentado y ampliamente aceptado para sustancias plaguicidas, pesticidas o fitofarmacéuticas.
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m ²	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x°	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m ²	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15°C	quince grados Celsius

CAPITULO 01
ANIMALES VIVOS

CODIGO	DESCRIPCION
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS
0105.1	- De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	- - Gallos y gallinas
0105.12.00	- - Pavos (gallipavos)
0105.19.00	- - Los demás
0105.9	- Los demás:
0105.92.00	++SUPRIMIDA++
0105.93.00	++SUPRIMIDA++
0105.94.00	- - Gallos y gallinas
0105.99.00	- - Los demás

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

CODIGO	DESCRIPCION
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0208.10.00	- De conejo o liebre
0208.20.00	++SUPRIMIDA++
0208.30.00	- De primates
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
0208.90.00	++SUPRIMIDA++
0208.90	- Los demás:
0208.90.10	- - Ancas (patas) de rana
0208.90.90	- - Otros

CAPITULO 3

PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

CODIGO	DESCRIPCION
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS
0301.94.00	- - Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)
0301.95.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
0301.99	- - Los demás:
0301.99.10	- - - Larvas para repoblación
0301.99.9	- - - Los demás:
0301.99.91	- - - - Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
0301.99.99	- - - - Los demás
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
0302.6	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.67.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0302.68.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
0303.50.00	++SUPRIMIDA++
0303.5	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>) y bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.51.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
0303.52.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0303.60.00	++SUPRIMIDA++
0303.6	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.61.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0303.62.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0304.10.00	++SUPRIMIDA++
0304.1	- Frescos o refrigerados :
0304.11.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0304.12.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)

CODIGO	DESCRIPCION
0304.19.00	- - Los demás
0304.20	++SUPRIMIDA++
0304.20.20	++SUPRIMIDA++
0304.20.30	++SUPRIMIDA++
0304.20.40	++SUPRIMIDA++
0304.20.50	++SUPRIMIDA++
0304.20.60	++SUPRIMIDA++
0304.20.70	++SUPRIMIDA++
0304.20.80	++SUPRIMIDA++
0304.20.90	++SUPRIMIDA++
0304.2	- Filetes congelados:
0304.21.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0304.22.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
0304.29	- - Los demás:
0304.29.10	- - - Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.)
0304.29.20	- - - Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)
0304.29.30	- - - Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)
0304.29.40	- - - Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.)
0304.29.50	- - - Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)
0304.29.60	- - - Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.)

CODIGO	DESCRIPCION
0304.29.70	- - - Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)
0304.29.90	- - - Otros
0304.90.00	++SUPRIMIDA++
0304.9	- Los demás:
0304.91.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0304.92.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)
0304.99.00	- - Los demás

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

2 En la partida 04.05:

- a) se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche **que sea** superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
- b) se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, **y en las que el** contenido **de éstas sea** superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.

CODIGO	DESCRIPCION
04.06	QUESOS Y REQUESON
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:
0406.20.10	- - Tipo "Cheddar", deshidratado

CODIGO	DESCRIPCION
0406.20.90	- - Otros
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
0406.90	- Los demás quesos:
0406.90.10	- - Tipo mozzarella
0406.90.20	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras
0406.90.90	- - Otros

CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

CODIGO	DESCRIPCION
0503.00.00	++SUPRIMIDA++
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
0509.00.00	++SUPRIMIDA++
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA
0511.99	- - Los demás:
0511.99.10	- - - Ovulos fecundados
0511.99.20	- - - Esponjas naturales de origen animal
0511.99.90	- - - Otros

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

CODIGO	DESCRIPCION
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA
0603.1	- Frescos:
0603.11.00	- - Rosas
0603.12.00	- - Claveles
0603.13.00	- - Orquídeas
0603.14.00	- - Crisantemos
0603.19	- - Los demás:
0603.19.10	- - - Ginger
0603.19.20	- - - Ave del paraíso
0603.19.30	- - - Calas
0603.19.40	- - - Lirios
0603.19.50	- - - Sysofilia
0603.19.60	- - - Serberas
0603.19.70	- - - Estaticias
0603.19.80	- - - Astromerías
0603.19.9	- - - Otros:
0603.19.91	- - - - Agapantos

CODIGO	DESCRIPCION
0603.19.92	- - - - Gladiolas
0603.19.93	- - - - Anturios
0603.19.94	- - - - Heliconias
0603.19.99	- - - - Los demás
0603.10	++SUPRIMIDA++
0603.10.10	++SUPRIMIDA++
0603.10.20	++SUPRIMIDA++
0603.10.30	++SUPRIMIDA++
0603.10.40	++SUPRIMIDA++
0603.10.50	++SUPRIMIDA++
0603.10.60	++SUPRIMIDA++
0603.10.70	++SUPRIMIDA++
0603.10.80	++SUPRIMIDA++
0603.10.9	++SUPRIMIDA++
0603.10.91	++SUPRIMIDA++
0603.10.92	++SUPRIMIDA++
0603.10.93	++SUPRIMIDA++
0603.10.94	++SUPRIMIDA++
0603.10.95	++SUPRIMIDA++
0603.10.96	++SUPRIMIDA++
0603.10.97	++SUPRIMIDA++

CODIGO	DESCRIPCION
0603.10.98	++SUPRIMIDA++
0603.10.99	++SUPRIMIDA++
0603.90	- Los demás:
0603.90.10	- - Arreglos florales
0603.90.90	- - Otros
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA

CAPITULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, **la expresión** *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).

CODIGO	DESCRIPCION
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS , FRESCAS O REFRIGERADAS
0709.10.00	++SUPRIMIDA++
0709.20.00	- Espárragos
0709.30.00	- Berenjenas
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo
0709.5	- Hongos y trufas:
0709.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
0709.52.00	++SUPRIMIDA++
0709.59.00	- - Los demás
0709.60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>:
0709.60.10	- - Pimientos (chiles) dulces
0709.60.20	- - Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.)

CODIGO	DESCRIPCION
0709.60.90	- - Otros
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.90	- Las demás:
0709.90.10	- - Maíz dulce
0709.90.20	- - Chayotes
0709.90.30	- - Ayotes
0709.90.40	- - Okras
0709.90.50	- - Alcachofas (alcauciles)
0709.90.90	- - Otras
07.11	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO
0711.20.00	- Aceitunas
0711.30.00	++SUPRIMIDA++
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos
0711.5	- Hongos y trufas:
0711.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
0711.59.00	- - Los demás
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
0711.90.20	- - Cebollas

CODIGO	DESCRIPCION
0711.90.30	- - Alcaparras
0711.90.90	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas

CAPITULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS

NOTAS.

1. Este Capítulo sólo comprende los frutos comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se **clasifican** en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CODIGO	DESCRIPCION
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS
0802.1	- Almendras:
0802.11.00	- - Con cáscara
0802.12.00	- - Sin cáscara
0802.2	- Avellanas (Corylus spp.):
0802.21.00	- - Con cáscara
0802.22.00	- - Sin cáscara
0802.3	- Nueces de nogal:
0802.31.00	- - Con cáscara

CODIGO	DESCRIPCION
0802.32.00	- - Sin cáscara
0802.40.00	- Castañas (Castanea spp.)
0802.50.00	- Pistachos
0802.60.00	- Nueces de macadamia
0802.90.00	- Los demás
0802.90	++SUPRIMIDA++
0802.90.10	++SUPRIMIDA++
0802.90.90	++SUPRIMIDA++
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS
0804.10.00	- Dátiles
0804.20.00	- Higos
0804.30.00	- Piñas (ananás)
0804.40.00	- Aguacates (paltas)
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes:
0804.50.10	- - Mangos
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS
0810.10.00	- Fresas (frutillas)
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa

CODIGO	DESCRIPCION
0810.30.00	++SUPRIMIDA++
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
0810.50.00	- Kiwis
0810.60.00	- Duriones
0810.90	- Los demás:
0810.90.10	- - Guanábanas (Annona muricata)
0810.90.20	- - Anonas (Annona squamosa)
0810.90.30	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)
0810.90.40	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)
0810.90.5	- - Pitahayas:
0810.90.51	- - - Rojas, con cáscara
0810.90.52	- - - Amarillas, con cáscara
0810.90.53	- - - Las demás, con cáscara
0810.90.54	- - - Sin cáscara
0810.90.60	- - Grosellas, incluido el casis
0810.90.90	- - Otros

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

CODIGO	DESCRIPCION
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO
0906.10.00	++SUPRIMIDA++
0906.1	- Sin triturar ni pulverizar:
0906.11.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)
0906.19.00	- - Las demás
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas
09.10	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMAS ESPECIAS
0910.10	- Jengibre:
0910.10.1	- - Seco:
0910.10.11	- - - Sin triturar ni pulverizar
0910.10.12	- - - Triturado o pulverizado
0910.10.90	- - Otros
0910.20.00	- Azafrán
0910.30.00	- Cúrcuma
0910.40	++SUPRIMIDA++
0910.40.10	++SUPRIMIDA++
0910.40.20	++SUPRIMIDA++

CODIGO	DESCRIPCION
0910.50.00	++SUPRIMIDA++
0910.9	- Las demás especias:
0910.91.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
0910.99.00	++SUPRIMIDA++
0910.99	- - Las demás:
0910.99.10	- - - Tomillo
0910.99.20	- - - Hojas de Laurel
0910.99.30	- - - Curry
0910.99.90	- - - Otras

CAPITULO 10

CEREALES

NOTAS.

1. **A)** Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de **otra forma**. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

NOTAS.

- 2 A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal	Contenido De almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)	500 micras (micrometros, micrones)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3%	80%	---
Avena	45%	5%	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	---	90%

Arroz	45%	1.6%	80%	- - -
Alforfón	45%	4%	80%	- - -

CODIGO	DESCRIPCION
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)
1102.10.00	- Harina de centeno
1102.20.00	- Harina de maíz
1102.30.00	++SUPRIMIDA++
1102.90	- Las demás:
1102.90.10	- - Harina de cebada
1102.90.20	- - Harina de avena
1102.90.30	- - Harina de arroz
1102.90.90	- - Otras

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES

CODIGO	DESCRIPCION
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS
1207.10	++SUPRIMIDA++
1207.10.10	++SUPRIMIDA++
1207.10.90	++SUPRIMIDA++
1207.20	- Semilla de algodón:
1207.20.10	- - Para siembra
1207.20.90	- - Otras
1207.30.00	++SUPRIMIDA++
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):
1207.40.10	- - Con cáscara
1207.40.20	- - Sin cáscara
1207.50.00	- Semilla de mostaza
1207.60.00	++SUPRIMIDA++
1207.9	- Los demás:
1207.91.00	- - Semilla de amapola (adormidera)
1207.99.00	++SUPRIMIDA++
1207.99	- - Los demás:

CODIGO	DESCRIPCION
1207.99.1	- - - Nuez y almendra de palma:
1207.99.11	- - - - Para siembra
1207.99.19	- - - - Las demás
1207.99.20	- - - Semilla de ricino
1207.99.30	- - - Semilla de cártamo
1207.99.90	- - - Otros
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA
1209.10.00	- Semilla de remolacha azucarera
1209.2	- Semillas forrajeras:
1209.21.00	- - De alfalfa
1209.22.00	- - De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)
1209.23.00	- - De festucas (cañuelas)
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)
1209.25.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)
1209.26.00	++SUPRIMIDA++
1209.29	- - Las demás:
1209.29.10	- - - Semilla de remolacha, excepto la azucarera
1209.29.20	- - - Semilla de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)
1209.29.90	- - - Otras
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:

CODIGO	DESCRIPCION
1209.30.10	- - De petunia
1209.30.90	- - Otras
1209.9	- Los demás:
1209.91.00	- - Semillas de hortalizas
1209.99.00	- - Los demás
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS
1211.10.00	++SUPRIMIDA++
1211.20.00	- Raíces de "ginseng"
1211.30.00	- Hojas de coca
1211.40.00	- Paja de adormidera
1211.90	- Los demás:
1211.90.10	- - Raicilla o ipecacuana
1211.90.20	- - Raíces de regaliz
1211.90.90	- - Otros
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
	EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
1212.10.00	++SUPRIMIDA++
1212.20.00	- Algas
1212.30.00	++SUPRIMIDA++
1212.9	- Los demás:
1212.91.00	- - Remolacha azucarera
1212.99	- - Los demás:
1212.99.10	- - - Caña de azúcar
1212.99.20	- - - Algarrobas y sus semillas
1212.99.30	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela
1212.99.90	- - - Otros

CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

CODIGO	DESCRIPCION
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES
1301.10.00	++SUPRIMIDA++
1301.20.00	- Goma arábiga
1301.90.00	++SUPRIMIDA++
1301.90	- Las demás:
1301.90.10	- - Goma laca
1301.90.90	- - Otras
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS
1302.1	- Jugos y extractos vegetales:
1302.11.00	- - Opio
1302.12.00	- - De regaliz
1302.13.00	- - De lúpulo
1302.14.00	++SUPRIMIDA++
1302.19	- - Los demás:
1302.19.10	- - - Para usos medicinales
1302.19.20	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares

CODIGO	DESCRIPCION
1302.19.30	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona
1302.19.90	- - - Otros

CAPITULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre **otras**, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CODIGO	DESCRIPCION
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)
1401.10.00	- Bambú
1401.20.00	- Roten (ratán)
1401.90	- Las demás:
1401.90.10	- - Mimbre
1401.90.20	- - Caña
1401.90.90	- - Otras
1402.00.00	++SUPRIMIDA++

CODIGO	DESCRIPCION
1403.00.00	++SUPRIMIDA++
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
1404.10	++SUPRIMIDA++
1404.10.10	++SUPRIMIDA++
1404.10.90	++SUPRIMIDA++
1404.20.00	- LÍnteres de algodón
1404.90.00	++SUPRIMIDA++
1404.90	- Los demás:
1404.90.10	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias
1404.90.20	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces
1404.90.3	- - Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:
1404.90.31	- - - Achiote (bija)
1404.90.39	- - - Las demás
1404.90.90	- - Otros

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CODIGO	DESCRIPCION
15.15	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:
1515.11.00	- - Aceite en bruto
1515.19.00	- - Los demás
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.21.00	- - Aceite en bruto
1515.29.00	- - Los demás
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.40.00	++SUPRIMIDA++
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515.90	- Los demás:
1515.90.10	- - Otros aceites secantes
1515.90.20	- - Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.30	- - Aceite de tung y sus fracciones
1515.90.90	- - Otros

CAPITULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido **de peso neto inferior o igual** a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

CAPITULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las hortalizas y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
- b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
- c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
- d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

- 1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- 2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

CODIGO	DESCRIPCION
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06
2005.90.00	++SUPRIMIDA++
2005.9	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas :
2005.91.00	- - Brotes de bambú
2005.99.00	- - Las demás

CAPITULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), **excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;**
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido **de peso neto** inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

CODIGO	DESCRIPCION
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:
2208.40.10	- - Ron
2208.40.90	- - Otros
2208.50.00	- Gin y ginebra

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

CODIGO	DESCRIPCION
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"
2302.10.00	- De maíz
2302.20.00	++SUPRIMIDA++
2302.30.00	- De trigo
2302.40.00	++SUPRIMIDA++
2302.40	- De los demás cereales:
2302.40.10	- - De arroz
2302.40.90	- - Otros
2302.50.00	- De leguminosas
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05
2306.70.00	++SUPRIMIDA++
2306.90.00	++SUPRIMIDA++
2306.90	- Los demás:
2306.90.10	- - De germen de maíz
2306.90.90	- - Otros

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

NOTAS.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);

4. La partida 25.30 comprende, entre otras, la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CODIGO	DESCRIPCION
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES
2506.10.00	- Cuarzo
2506.2	++SUPRIMIDA++
2506.21.00	++SUPRIMIDA++
2506.29.00	++SUPRIMIDA++
2506.20	- Cuarcita:

CODIGO	DESCRIPCION
2506.20.10	- - En bruto o desbastada
2506.20.90	- - Otras
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS
2508.10.00	- Bentonita
2508.20.00	++SUPRIMIDA++
2508.30.00	- Arcillas refractarias
2508.40.00	++ SUPRIMIDA++
2508.40	- Las demás arcillas:
2508.40.10	- - Tierras decolorantes y tierras de batán
2508.40.90	- - Otras
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00	- Mullita
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE
2513.1	++SUPRIMIDA++
2513.11.00	++SUPRIMIDA++
2513.19.00	++SUPRIMIDA++
2513.10	- Piedra pómez:

CODIGO	DESCRIPCION
2513.10.10	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")
2513.10.90	- - Otras
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES
2516.1	- Granito:
2516.11.00	- - En bruto o desbastado
2516.12.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2516.2	++SUPRIMIDA++
2516.21.00	++SUPRIMIDA++
2516.22.00	++SUPRIMIDA++
2516.20	- Arenisca:
2516.20.10	- - En bruto o desbastada
2516.20.20	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción
2524.00.00	++SUPRIMIDA++
25.24	AMIANTO (ASBESTO)

CODIGO	DESCRIPCION
2524.10.00	- Crocidolita
2524.90.00	- Los demás

CAPITULO 26

MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - e) la lana de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
 - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 sólo comprende:
 - a) las **escorias**, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
 - b) las **escorias**, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

NOTAS DE SUBPARTIDA

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las **escorias**, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CODIGO	DESCRIPCION
26.20	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites ligeros (livianos)* y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según el método ASTM D 86.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

- A. En el inciso arancelario 2707.99.10, se considera **fenoles** los productos con un contenido de fenoles superior al 50% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO

CODIGO	DESCRIPCION
	AROMATICOS
2707.10.00	- Benzol (benceno)
2707.20.00	- Toluol (tolueno)
2707.30.00	- Xilol (xilenos)
2707.40.00	- Naftaleno
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas , una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C , según la norma ASTM D 86
2707.60.00	++SUPRIMIDA++
2707.9	- Los demás:
2707.91.00	- - Aceites de creosota
2707.99.00	++SUPRIMIDA++
2707.99	- - Los demás:
2707.99.10	- - - Fenoles
2707.99.90	- - - Otros

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

NOTAS.

1. **A) Cualquier** producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, **excepto los minerales de metales radiactivos.**

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

NOTAS.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

CODIGO	DESCRIPCION
28.11	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS
2811.1	- Los demás ácidos inorgánicos:
2811.11.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)
2811.19.00	- - Los demás
2811.2	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:
2811.21.00	- - Dióxido de carbono
2811.22.00	- - Dióxido de silicio

CODIGO	DESCRIPCION
2811.23.00	++SUPRIMIDA++
2811.29.00	++SUPRIMIDA++
2811.29	- - Los demás:
2811.29.10	- - - Dióxido de azufre
2811.29.90	- - - Otros
28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
2824.20.00	++SUPRIMIDA++
2824.90.00	++SUPRIMIDA++
2824.90	- Los demás:
2824.90.10	- - Minio y minio anaranjado
2824.90.90	- - Otros
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES
2825.90.00	- Los demás
28.26	FLUORUROS; FLUROSILICATOS, FLUROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2826.1	- Fluoruros:
2826.11.00	++SUPRIMIDA++
2826.12.00	- - De aluminio

CODIGO	DESCRIPCION
2826.19.00	++SUPRIMIDA++
2826.19	- - Los demás:
2826.19.10	- - - De amonio o sodio
2826.19.90	- - - Otros
2826.20.00	++SUPRIMIDA++
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)
2826.90.00	++SUPRIMIDA++
2826.90	- Los demás:
2826.90.10	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio
2826.90.90	- - Otros
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS
2827.10.00	- Cloruro de amonio
2827.20.00	- Cloruro de calcio
2827.3	- Los demás cloruros:
2827.31.00	- - De magnesio
2827.32.00	- - De aluminio
2827.33.00	++SUPRIMIDA++
2827.34.00	++SUPRIMIDA++
2827.35.00	- - De níquel
2827.36.00	++SUPRIMIDA++
2827.39.00	++SUPRIMIDA++

CODIGO	DESCRIPCION
2827.39	- - Los demás:
2827.39.10	- - - De hierro
2827.39.20	- - - De cobalto
2827.39.30	- - - De cinc
2827.39.90	- - - Otros
2827.4	- Oxicloruros e hidroxicloruros:
2827.41.00	- - De cobre
2827.49.00	- - Los demás
2827.5	- Bromuros y oxibromuros:
2827.51.00	- - Bromuros de sodio o potasio
2827.59.00	- - Los demás
2827.60.00	- Yoduros y oxyoduros
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA
2830.10.00	- Sulfuros de sodio
2830.20.00	++SUPRIMIDA++
2830.30.00	++SUPRIMIDA++
2830.90.00	++SUPRIMIDA++
2830.90	- Los demás:
2830.90.10	- - Sulfuro de cinc
2830.90.20	- - Sulfuro de cadmio
2830.90.90	- - Otros

CODIGO	DESCRIPCION
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)
2833.1	- Sulfatos de sodio:
2833.11.00	- - Sulfato de disodio
2833.19.00	- - Los demás
2833.2	- Los demás sulfatos:
2833.21.00	- - De magnesio
2833.22.00	- - De aluminio
2833.23.00	++SUPRIMIDA++
2833.24.00	- - De níquel
2833.25.00	- - De cobre
2833.26.00	++SUPRIMIDA++
2833.27.00	- - De bario
2833.29.00	++SUPRIMIDA++
2833.29	- - Los demás:
2833.29.10	- - - De cromo
2833.29.20	- - - De cinc
2833.29.90	- - - Otros
2833.30.00	- Alumbres
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)
28.34	NITRITOS; NITRATOS
2834.29.00	- - Los demás

CODIGO	DESCRIPCION
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)
2835.2	- Fosfatos:
2835.22.00	- - De monosodio o de disodio
2835.23.00	++SUPRIMIDA++
2835.24.00	- - De potasio
2835.25.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")
2835.26.00	- - Los demás fosfatos de calcio
2935.29.00	++SUPRIMIDA++
2835.29	- - Los demás:
2835.29.10	- - - De trisodio
2835.29.90	- - - Otros
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO
2836.10.00	++SUPRIMIDA++
2836.20.00	- Carbonato de disodio
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2836.40.00	- Carbonatos de potasio
2836.50.00	- Carbonato de calcio

CODIGO	DESCRIPCION
2836.60.00	- Carbonato de bario
2836.70.00	++SUPRIMIDA++
2836.9	- Los demás:
2836.91.00	- - Carbonatos de litio
2836.92.00	- - Carbonato de estroncio
2836.99.00	++SUPRIMIDA++
2836.99	- - Los demás:
2836.99.10	- - - Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio
2836.99.20	- - - Carbonatos de plomo
2836.99.90	- - - Otros
28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS
2837.1	- Cianuros y oxicianuros:
2837.11.00	- - De sodio
2837.19.00	- - Los demás
2837.20.00	- Cianuros complejos
2838.00.00	++SUPRIMIDA++
28.39	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS
2839.1	- De sodio:
2839.11.00	- - Metasilicatos
2839.19.00	- - Los demás

CODIGO	DESCRIPCION
2839.20.00	++SUPRIMIDA++
2839.90.00	++SUPRIMIDA++
2839.90	- Los demás:
2839.90.10	- - De potasio
2839.90.90	- - Otros
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS
2841.10.00	++SUPRIMIDA++
2841.20.00	++SUPRIMIDA++
2841.30.00	- Dicromato de sodio
2841.50.00	++SUPRIMIDA++
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):
2841.50.10	- - Cromatos de cinc o de plomo
2841.50.90	- - Otros
2841.6	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:
2841.61.00	- - Permanganato de potasio
2841.69.00	- - Los demás
2841.70.00	- Molibdatos
2841.80.00	- Volframatos (tungstatos)
2841.90.00	++SUPRIMIDA++
2841.90	- Los demás:

CODIGO	DESCRIPCION
2841.90.10	- - Aluminatos
2841.90.90	- - Otros
28.42	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida
2842.90.00	++SUPRIMIDA++
2842.90	- Las demás:
2842.90.10	- - Fulminatos, cianatos y tiocianatos
2842.90.90	- - Otras
	VI. VARIOS
28.43	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas
2848.00.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS
28.49	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA
2849.90.00	- Los demás
2850.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN

CODIGO	DESCRIPCION
	DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49
2851.00.00	++SUPRIMIDA++
2852.00.00	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS
2853.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

NOTAS.

3. Cualquier producto que **podiera** clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se **clasificará** en la última de dichas partidas por orden de numeración.
5. **A)** Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B)** Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C)** Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la nota 2 del Capítulo 28:
- 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
 - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
 - 3º) **los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.**
- D)** Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E)** Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "Los/Las demás" en la serie de subpartidas involucradas.
2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

CODIGO	DESCRIPCION
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS
2903.1	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:
2903.11.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)
2903.12.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)
2903.13.00	- - Cloroformo (triclorometano)
2903.14.00	- - Tetracloruro de carbono
2903.15.00	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)
2903.19.00	- - Los demás
2903.30.00	++SUPRIMIDA++
2903.3	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos

CODIGO	DESCRIPCION
	acíclicos :
2903.31.00	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)
2903.39.00	- - Los demás
2903.5	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2903.51.00	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)
2903.52.00	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacoloro (ISO)
2903.59.00	- - Los demás
2903.6	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:
2903.61.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
2903.62.00	- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)
2903.69.00	- - Los demás
29.05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2905.1	- Monoalcoholes saturados:
2905.11.00	- - Metanol (alcohol metílico)
2905.12.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)
2905.13.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
2905.14.00	- - Los demás butanoles

CODIGO	DESCRIPCION
2905.15.00	++SUPRIMIDA++
2905.16.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
2905.17.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)
2905.19.00	++SUPRIMIDA++
2905.19	- - Los demás:
2905.19.10	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
2905.19.90	- - - Otros
29.06	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2906.1	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2906.11.00	- - Mentol
2906.12.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles
2906.13.00	- - Esteroles e inositoles
2906.14.00	++SUPRIMIDA++
2906.19.00	++SUPRIMIDA++
2906.19	- - Los demás:
2906.19.10	- - - Terpeneoles
2906.19.90	- - - Otros
2906.2	- Aromáticos:
2906.21.00	- - Alcohol bencílico

CODIGO	DESCRIPCION
2906.29.00	- - Los demás
29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES
2907.1	- Monofenoles:
2907.11.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales
2907.12.00	- - Cresoles y sus sales
2907.13.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos
2907.14.00	++SUPRIMIDA++
2907.15.00	- - Naftoles y sus sales
2907.19.00	++SUPRIMIDA++
2907.19	- - Los demás:
2907.19.10	- - - Xilenoles y sus sales
2907.19.90	- - - Otros
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES
2908.10.00	++SUPRIMIDA++
2908.1	- Derivados solamente halogenados y sus sales:
2908.11.00	- - Pentaclorofenol (ISO)
2908.19.00	- - Los demás
2908.20.00	++SUPRIMIDA++
2908.90.00	++SUPRIMIDA++
2908.9	- Los demás:

CODIGO	DESCRIPCION
2908.91.00	- - Dinoseb (ISO) y sus sales
2908.99	- - Los demás :
2908.99.10	- - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres
2908.99.90	- - - Otros
29.09	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS
2909.4	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2909.41.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)
2909.42.00	++SUPRIMIDA++
2909.43.00	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
2909.44.00	++SUPRIMIDA++
2909.44	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:
2909.44.10	- - - Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
2909.44.90	- - - Otros
2909.49.00	- - Los demás
29.10	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES,

CODIGO	DESCRIPCION
	EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)
2910.90.00	- Los demás
29.12	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO
2912.1	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:
2912.11.00	- - Metanal (formaldehído)
2912.12.00	- - Etanal (acetaldehído)
2912.13.00	++SUPRIMIDA++
2912.19.00	++SUPRIMIDA++
2912.19	- - Los demás:
2912.19.10	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)
2912.19.90	- - - Otros
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

CODIGO	DESCRIPCION
2915.2	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:
2915.21.00	- - Acido acético
2915.22.00	++SUPRIMIDA++
2915.23.00	++SUPRIMIDA++
2915.24.00	- - Anhídrido acético
2915.29.00	++SUPRIMIDA++
2915.29	- - Las demás:
2915.29.10	- - - Acetato de sodio
2915.29.20	- - - Acetatos de cobalto
2915.29.90	- - - Otras
2915.3	- Esteres del ácido acético:
2915.31.00	- - Acetato de etilo
2915.32.00	- - Acetato de vinilo
2915.33.00	- - Acetato de n-butilo
2915.34.00	++SUPRIMIDA++
2915.35.00	++SUPRIMIDA++
2915.36.00	- - Acetato de dinoseb (ISO)
2915.39.00	++SUPRIMIDA++
2915.39	- - Los demás:
2915.39.10	- - - Acetato de isobutilo
2915.39.20	- - - Acetato de 2-etoxietilo

CODIGO	DESCRIPCION
2915.39.90	- - - Otros
29.16	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2916.3	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2916.31.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres
2916.32.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo
2916.34.00	- - Acido fenilacético y sus sales
2916.35.00	- - Esteres del ácido fenilacético
2916.36.00	- - Binapacril (ISO)
2916.39.00	- - Los demás
29.17	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2917.3	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2917.31.00	++SUPRIMIDA++
2917.32	- - Ortoftalatos de dioctilo (DOP):
2917.32.10	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99%
2917.32.90	- - - Otros

CODIGO	DESCRIPCION
2917.33.00	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
2917.34.00	++SUPRIMIDA++
2917.34	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico:
2917.34.10	- - - Ortoftalatos de dibutilo
2917.34.90	- - - Otros
2917.35.00	- - Anhídrido ftálico
2917.36.00	- - Acido tereftálico y sus sales
2917.37.00	- - Tereftalato de dimetilo
2917.39.00	- - Los demás
29.18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2918.1	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2918.11.00	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres
2918.12.00	- - Acido tartárico
2918.13.00	- - Sales y ésteres del ácido tartárico
2918.14.00	- - Acido cítrico
2918.15.00	- - Sales y ésteres del ácido cítrico
2918.16.00	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres

CODIGO	DESCRIPCION
2918.18.00	- - Clorobencilato (ISO)
2918.19.00	- - Los demás
2918.2	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2918.21.00	- - Acido salicílico y sus sales
2918.22.00	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres
2918.23.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales
2918.29.00	- - Los demás
2918.30.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
2918.90.00	++SUPRIMIDA++
2918.9	- Los demás:
2918.91.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres
2918.99.00	- - Los demás
	VII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2919.00.00	++SUPRIMIDA++
29.19	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,

CODIGO	DESCRIPCION
	NITRADOS O NITROSADOS
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
2919.90.00	- Los demás
29.20	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS
2920.10.00	++SUPRIMIDA++
2920.1	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2920.11.00	- - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
2920.19.00	- - Los demás
2920.90.00	- Los demás
	VIII. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS
29.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA
2921.1	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
2921.11.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales
2921.12.00	++SUPRIMIDA++
2921.19.00	++SUPRIMIDA++
2921.19	- - Los demás:
2921.19.10	- - - Dietilamina y sus sales

CODIGO	DESCRIPCION
2921.19.90	- - - Otros
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS
2922.2	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:
2922.21.00	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales
2922.22.00	++SUPRIMIDA++
2922.29.00	++SUPRIMIDA++
2922.29	- - Los demás:
2922.29.10	- - - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales
2922.29.90	- - - Otros
29.24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO
2924.1	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:
2924.11.00	- - Meprobamato (DCI)
2924.12.00	- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)
2924.19.00	- - Los demás
29.25	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA
2925.1	- Imidas y sus derivados; sales de estos

CODIGO	DESCRIPCION
	productos:
2925.11.00	- - Sacarina y sus sales
2925.12.00	- - Glutetimida (DCI)
2925.19.00	- - Los demás
2925.20.00	++SUPRIMIDA++
2925.2	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:
2925.21.00	- - Clordimeformo (ISO)
2925.29.00	- - Los demás
29.30	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS
2930.10.00	++SUPRIMIDA++
2930.20.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
2930.30.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama
2930.40.00	- Metionina
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):
2930.50.10	- - Metamidofos (ISO)
2930.50.20	- - Captafol (ISO)
2930.90	- Los demás:
2930.90.10	++SUPRIMIDA++
2930.90.20	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
2930.90.90	- - Otros
2931.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS

CODIGO	DESCRIPCION
29.32	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE
2932.9	- Los demás:
2932.99.00	- - Los demás
29.34	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS
2934.99.00	- - Los demás
29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE
2936.10.00	++SUPRIMIDA++
2936.90.00	++SUPRIMIDA++
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales:
2936.90.10	- - Provitaminas sin mezclar
2936.90.90	- - Otros
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS
2939.2	++SUPRIMIDA++
2939.21.00	++SUPRIMIDA++

CODIGO	DESCRIPCION
2939.29.00	++SUPRIMIDA++
2939.20	- Alkaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:
2939.20.10	- - Quinina y sus sales
2939.20.90	- - Otros

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

NOTAS.

4. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;
 - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
 - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
 - e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
 - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
 - g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
 - h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
 - ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
 - k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos improprios para su propósito original debido, por ejemplo, a que haya sobrepasado la fecha de su caducidad;

- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

CODIGO	DESCRIPCION
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE
3001.10.00	++SUPRIMIDA++
3001.20.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
3001.90	- Las demás:
3001.90.10	- - Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes
3001.90.20	- - Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
3001.90.90	- - Otras
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás

CODIGO	DESCRIPCION
	fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:
3002.10.10	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral
3002.10.90	- - Otros
3002.20.00	- Vacunas para uso en medicina
3002.30.00	- Vacunas para uso en veterinaria
3002.90.00	- Los demás
30.06	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO
3006.10.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:
3006.30.10	- - Preparaciones opacificantes
3006.30.20	- - Reactivos de diagnóstico
3006.40.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios

CODIGO	DESCRIPCION
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
3006.80.00	++SUPRIMIDA++
3006.9	- Los demás:
3006.91.00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas
3006.92.00	- - Desechos farmacéuticos